



Con fecha de 6 de septiembre de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, una solicitud de acceso a la información pública realizada por [redacted] con DNI [redacted] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-071936

En dicha solicitud se indica lo siguiente:

“Solicito acceso al informe elaborado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación acerca del estado de los preparativos para la Presidencia española del Consejo de la UE en 2023.

Para facilitar la identificación de dicho informe, éste fue posteriormente presentado por el Excmo. Sr. Ministro al Consejo de Ministros con fecha de 06/09/2022 <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2022/refc20220906cc.c.aspx#InformePresidencia>”

Con fecha 7 de septiembre, esta solicitud se recibió en la [redacted]

Vista la solicitud, procede resolver lo siguiente:

Primero. Esta resolución se dicta en el marco de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Se dicta también al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante Ley del Gobierno)

Segundo. El documento requerido es la información aportada al Consejo de Ministros por el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación sobre el estado de los preparativos para la Presidencia española del Consejo de la UE en 2023. Se trata por lo tanto de un documento de apoyo a las deliberaciones del Consejo de Ministros y con tal naturaleza se elevó a dicho Consejo. Por lo tanto, esta información constituye un elemento esencial para tal deliberación.

Tercero. De acuerdo con lo señalado en el punto segundo de esta resolución, la información que se solicita se ve afectada por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno que explícitamente señala en su artículo 5.3 que “las deliberaciones del Consejo de Ministros serán secretas”.

Cuarto Formulada la solicitud de acceso a esta información al amparo de la LTAIBG, debe estarse a lo dispuesto en el punto 2 de la Disposición Adicional primera de la propia ley, conforme a la cual “Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”.



Quinto. No consta pronunciamiento del Tribunal Constitucional que considere que el artículo 5.3 de la Ley del Gobierno ha quedado derogado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, LTAIBG.

Sexto. Con carácter subsidiario debe estarse a lo dispuesto en el artículo 14. k) de la mencionada Ley 19/2013, conforme a la cual el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para *“La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”*

Séptimo no obstante lo anterior, debe observarse que el Consejo de Ministros difundió información sobre este particular que se encuentra accesible en la referencia oficial del Consejo de Ministros de 6 de septiembre en el siguiente enlace

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2022/refc20220906cc.c.aspx>

Octavo También se encuentra disponible información sobre este punto en el Diario de Sesiones de las Cortes Generales, Comisión Mixta para la Unión europea. Sesión número 45, celebrada el lunes 5 de septiembre de 2022 en el Palacio del Congreso de los Diputados. Accesible en el siguiente enlace

https://www.congreso.es/publicaciones-organo?p_p_id=publicaciones&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&publicaciones_mode=mostrarTextoIntegro&publicaciones_legislatura=XIV&publicaciones_texto=&publicaciones_id_texto=DSCG-14-CM-145.CODI.#1

En consecuencia, procede desestimar la solicitud del interesado de acceder a la información sobre el estado de los preparativos para la presidencia española de la UE en 2023 elevada por el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a la consideración del Consejo de Ministros de 6 de septiembre de 2022

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 21 de septiembre de 2022

